



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2024-00045-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N.º 0094

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ENIO FELIPE PADILLA ARRIETA</b>
DEMANDADO:	<b>INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2024-00045-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón del domicilio de la demandada y el lugar donde se presentó el servicio, y por la cuantía, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación personal por el mecanismo digital al haberse aportado el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada, y se fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ENIO FELPIE PADILLA ARRIETA**, contra **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S**, con NIT 900511031- 6; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio al demandado **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S**, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la parte demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, [contabilidad@taroahotel.com](mailto:contabilidad@taroahotel.com), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá



realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

En caso de imposibilidad de notificación personal por vía digital, se seguirán las reglas del procedimiento ordinario.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular, *contrato laboral suscrito entre las partes, pagos o desprendibles de nómina efectuados tanto de salario o compensaciones y demás emolumentos y/o pagos a seguridad social*. Esto con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

**TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **jueves veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho, LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES, identificada con Cedula de ciudadanía. 55.233.337 de Barranquilla, y T.P. N.º 174.817 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, a la luz del artículo 74 del CGP, en los términos del poder conferido. Se ha verificado la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada encontrándose adecuado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°  
010 de 2024, a las 8:00 a.m

**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
**Secretaria**